



RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORMES SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD DEL REINO DE ESPAÑA 2020-2021

En relación con la carta de 08 de mayo de 2020, dirigida por el Director de la División Jurídico-Institucional de AIReF, D. Diego Pérez Martínez, este Ministerio de Hacienda señala lo siguiente respecto a las recomendaciones formuladas:

Recomendación 1: Que el Gobierno active la cláusula de excepcionalidad contemplada en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Consecuencia del grave impacto de la COVID-19 en los diferentes Estados miembros, la Comisión Europea remitió el 20 de marzo de 2020 una comunicación al Consejo de la UE manifestando que, ante la esperada recesión económica a resultas del brote de COVID-19, se daban circunstancias para la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En esa comunicación la Comisión solicitó al Consejo que respaldara esta conclusión, refrendo que se produjo el 23 de marzo de 2020.

La Comisión Europea, siendo consciente de que esta crisis sanitaria estaba afectando negativamente a la disponibilidad de recursos materiales y humanos por parte de las Administraciones públicas, aprobó una revisión de las directrices de los Programas de Estabilidad y Convergencia en las que, para la actualización del año 2020, simplifica el contenido a incluir en estos documentos. En concreto, en estas directrices la Comisión establece una estructura más simplificada para los Programas de Estabilidad y Convergencia, que incluye un resumen de la situación económica actual y del conjunto de actuaciones llevadas a cabo para contener la pandemia y para contrarrestar los efectos económicos de la crisis del coronavirus; unas perspectivas macroeconómicas y fiscales cuyo horizonte temporal queda limitado a 2020 y 2021, dando mayor flexibilidad a los estados miembros para definir el detalle de las previsiones de 2021; y una cuantificación del impacto presupuestario de las medidas aprobadas en respuesta a la crisis del COVID-19.

Consecuencia de estas directrices, en la Actualización del Programa de Estabilidad 2020-2021, no se han incluido los capítulos sobre orientación de la política fiscal y convergencia al objetivo a medio plazo, análisis de sensibilidad y comparación con el programa de estabilidad del año pasado, sostenibilidad de las finanzas públicas y calidad de las finanzas públicas. Tampoco se ha incluido el marco institucional de la política fiscal.



En este mismo sentido, en un escenario de menor incertidumbre será posible retomar el proceso de planificación de la política presupuestaria del sector público, siendo el momento temporal para valorar la activación de la cláusula de escape recogida en el artículo 11.3 LOEPSF.

Recomendación 2: Que el Gobierno inicie los trabajos para establecer un Plan de Reequilibrio que sirva de orientación fiscal a medio plazo y garantice de manera realista y creíble la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Ello requiere la participación y corresponsabilidad de todos los niveles de la Administración y, por tanto, tener en cuenta la realidad fiscal en materia de recursos y competencias de cada subsector. En la medida de lo posible, este plan debería ser consistente con el calendario y enfoque que pueda determinarse a nivel comunitario.

El plan de reequilibrio, tal y como se recoge en el artículo 11.3 de la LOEPSF, está vinculado con la activación de la cláusula de escape. Por tanto, su aprobación queda circunscrita al momento temporal de su activación. Esto no es óbice para que, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, se esté realizando un estrecho seguimiento sobre el impacto de la crisis sanitaria en la sostenibilidad de las cuentas públicas, mediante la participación y el intercambio de información continuo entre todos los niveles territoriales. Este ejercicio de corresponsabilidad, no solo está permitiendo monitorizar la evolución de las cuentas públicas sino, también, ir adoptando medidas que permiten combatir los efectos de la pandemia de forma coordinada, entre las que se encuentran el fondo social extraordinario, las becas comedor, el reparto de material sanitario, o el fondo no reembolsable anunciado, entre otras.

Estas medidas se han adoptado con anticipación a las puestas en marcha en el ámbito europeo y a las que en estos momentos se están planificando, en cuyo diseño el Gobierno de España está participando activamente, que deben servir para garantizar recursos suficientes al conjunto de las Administraciones públicas, además de orientar las actuaciones hacia los objetivos superiores previstos por la Comisión Europea de digitalización de la economía y transición hacia una economía verde.

Recomendación 3: Que toda medida de carácter permanente se planifique adecuadamente, considerando en particular su financiación con la finalidad de preservar la sostenibilidad de las cuentas públicas. Dichas medidas permanentes deberán incluirse en el Plan de Reequilibrio.

Como ya hicimos referencia en la recomendación anterior, mientras no se active la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 LOEPSF, no procede la aprobación del plan de reequilibrio.

En el programa de estabilidad está contemplado el impacto de las medidas adoptadas y previstas adoptar, durante 2020, en respuesta a la emergencia de salud pública que incluyen el refuerzo de recursos para el sistema sanitario y la investigación médica; para la protección de los ciudadanos con el objetivo de mantener las rentas de los hogares y de los trabajadores, incluyendo iniciativas para proteger a trabajadores por cuenta ajena y autónomos, así como a las personas que pudiesen encontrarse en situación de vulnerabilidad; así como medidas para garantizar el mantenimiento del tejido productivo y del empleo, con atención especial a las PYMEs y los autónomos, con el fin de evitar



un impacto económico más estructural y preservar una base sólida para la recuperación una vez superada la crisis sanitaria.

El Programa de estabilidad hace, también, una pormenorizada descripción del origen y evolución de cada uno de los recursos contemplados para financiar, en 2020, el conjunto de medidas planificadas.

Recomendación 4: Que se haga un seguimiento estrecho de las medidas que no tienen un impacto inmediato en el déficit público, pero están generando pasivos contingentes. Deberán incorporarse y tenerse en cuenta en el Plan de Reequilibrio. Se recomienda, además, la remisión trimestral de información suficiente a la AIReF para poder evaluar el impacto en la sostenibilidad.

Sin perjuicio de que, como venimos insistiendo en las recomendaciones anteriores, la aprobación de un plan de reequilibrio va vinculado a la previa activación de la cláusula de escape que no se ha efectuado.

El Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de sus competencias, y, tal y como, se ha indicado expresamente en el Programa de Estabilidad, está llevando a cabo una monitorización pormenorizada de todas las medidas que se están aprobando y sus impactos en el cumplimiento de las reglas fiscales.

Concretamente, con relación a los pasivos contingentes, de acuerdo a la Directiva 2011/85/UE, hay determinadas categorías de pasivos contingentes que deben comunicarse anualmente a Eurostat, en particular los avales concedidos por las Administraciones Públicas. Para ello, se solicita anualmente información sobre los avales públicos a la SG Tesoro, Banco de España y demás Administraciones públicas.

Para dar cumplimiento a esta Directiva y al resto de requerimientos de la normativa comunitaria en materia de contabilidad nacional, se solicitará información específica a las unidades que otorguen garantías en el contexto de la crisis sanitaria del COVID19, para el adecuado registro de estas líneas y/o garantías en contabilidad nacional, según la metodología del SEC2010.

Paralelamente, el Ministerio de Hacienda hace un seguimiento de la información sobre avales y pasivos contingentes facilitada por las CCAA. Adicionalmente, con motivo de la situación excepcional derivada del COVID-19 se ha contactado con todas las CCAA con la finalidad de que actualicen la correspondiente información y su variación, así para verificar el cumplimiento del principio de prudencia financiera en materia de garantías y activos financieros de las CCAA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis de la LOFCA y la Resolución de 9 de septiembre de 2015. Esta información también aparece recogida en la actualización del programa de estabilidad.

Al margen de lo anterior, el tratamiento en contabilidad nacional de los avales del Estado para la lucha contra los efectos en la economía del COVID, está pendiente de ser determinado por parte de Eurostat.



La remisión de información a la AIReF por parte del Ministerio de Hacienda, se viene realizando de manera permanente en cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, y la Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio.

Por todo ello, se considera plenamente cumplida la presente recomendación.

Recomendación 5: Que entre la información a suministrar a la AIReF por parte del Gobierno para emitir los informes previstos en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 6/2013 se incluya un escenario fiscal y un cuadro inercial (a políticas constantes) que detalle y cuantifique el impacto de las medidas adoptadas o previstas y su traslación al cuadro macroeconómico final.

La actualización del Programa de Estabilidad 2020-2021, al igual que en anteriores actualizaciones, recoge en su apartado 4.2 un análisis, con el mayor grado de concreción posible en el momento de la elaboración del mismo, realizado en base a las previsiones presupuestarias y macroeconómicas y al contenido e impacto de las principales medidas aprobadas y previstas en las que se apoya la estrategia fiscal presentada. En este sentido, se considera que se da cumplimiento a la recomendación.

Recomendación 6: Que en línea con las prácticas habituales en los países de nuestro entorno en la interacción entre el Gobierno y la Institución Fiscal Independiente Nacional, se regule el flujo y el calendario de intercambio de información mediante un convenio o "memorando de entendimiento".

Como ya se ha hecho referencia en contestaciones anteriores a la misma recomendación, la normativa vigente, a través de la Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, y la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, ya regula de manera exhaustiva y detallada cómo deben ser los flujos de información entre la AIReF y las distintas Administraciones. En cumplimiento de esta normativa, la AIReF ha contado con toda la información pública disponible, además de toda la información adicional que ha solicitado a través de la Central de Información. Además, tanto el Ministerio de Hacienda, como el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, colaboran estrechamente con la AIReF, a través de reuniones periódicas y comunicaciones continuas con ocasión de la emisión de los distintos informes.

Por todo ello, al igual que hemos reflejado en anteriores ocasiones, no se considera necesario avanzar en la línea de la recomendación, al recoger la normativa actual, los cauces, procedimientos y plazos necesarios para acometer el intercambio de información.